MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN Nº 729/2026
TRAMITE N° 2022-46442-2-9-9-3-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 12 de noviembre de 2026

TRÁMITE: Costos de Operación y Mantenimiento de Referencia para Unidades de Generación Térmica.

SÍNTESIS RESOLUTIVA: DAR cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 5764 de 5 de noviembre de 2026, estableciendo los valores máximos de los costos de operación y mantenimiento de referencia para unidades de generación, que de acuerdo al citado Decreto Supremo, regirán a partir de la presente aprobación conforme al cuadro que describe.

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 5764 de 5 de noviembre de 2026; el Informe AETN-DPT N° 607/2026 de 10 de noviembre de 2026; y todo lo que ver convino, se tuvo presente, y;

CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la AETN)

Que el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, establece la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), instituyendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado (CPE).

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, otorgando nuevas atribuciones y cambio de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) por Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que el Decreto Supremo N° 5764 de 5 de noviembre de 2026, estableció entre otros, que el peaje de transmisión o los costos asociados a esta actividad no sean incluidos en la determinación de los costos variables de producción de energía eléctrica. Asimismo, dispuso que el Ente Regulador adecue los valores de los costos de operación y mantenimiento de referencia para la generación, en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos computables a partir de su publicación.

Que el Informe AETN-DPT N° 607/2026 de 10 de noviembre de 2026, recomendó dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 5764 de 5 de noviembre de 2026, estableciendo los valores máximos de los costos de operación y mantenimiento de referencia para unidades de generación, que de acuerdo al citado Decreto Supremo, regirán a partir de la presente aprobación conforme al cuadro que describe.

DIRECTOR DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Edson A. Espinoza O. AETN

VºBº DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Johnny V. Peña B. AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Rafael Vasquez A. AETN

DIRECCIÓN LEGAL Ivan E.C. Rodriguez F. AETN

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309

CONSIDERANDO: (Marco Legal)

Que el artículo 26 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 02 de marzo de 2001, establece que corresponde a la Autoridad Reguladora aprobar, mediante resolución, los valores máximos de los costos de operación y mantenimiento de referencia para cada tecnología de generación, que representan los costos variables de producción que no corresponden a combustibles.

Que el artículo 51 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, establece entre las competencias de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) las siguientes:

> *"b) Regular, controlar, supervisar, fiscalizar y vigilar la prestación de los servicios y actividades por parte de las entidades y operadores bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.*
> *c) Implementar los aspectos relativos a la regulación; control, fiscalización y supervisión del sector de electricidad, en el marco de la CPE.*
> *d) Fijar, aprobar y publicar precios, tarifas, derechos u otros de acuerdo a la normativa vigente, garantizando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible y sea pública.*
> *m) Requerir a las personas naturales o jurídicas y otros entes relacionados al sector de electricidad, información, datos y otros que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones y publicar estadísticas sobre las actividades de los sectores. (...)"*

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 5764 de 5 de noviembre de 2026, establece que en la determinación de los costos variables de producción de energía eléctrica no se incluirá, en ningún caso, el peaje de transmisión o los costos asociados a esta actividad. Asimismo, la Disposición Transitoria Primera del referido Decreto Supremo dispone la adecuación de los costos de operación y mantenimiento de referencia para la generación, eliminando los componentes correspondientes a la actividad de transmisión.

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) mediante Informe AETN-DPT N° 607/2026 de 10 de febrero de 2026, estableció lo siguiente:

*"(...) **3. ANÁLISIS.***

La Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 5764 establece la obligación del Ente Regulador de adecuar, mediante Resolución Administrativa, los valores de los costos de operación y mantenimiento de referencia para la generación, eliminando de sus estructuras de costos los componentes correspondientes a la actividad de transmisión.

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309

Al respecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3 y la Disposición Transitoria Primera del citado Decreto Supremo, corresponde establecer, mediante Resolución Administrativa, los valores máximos de los costos de operación y mantenimiento de referencia para unidades de generación, sin incluir en su estructura el peaje de transmisión ni los costos asociados a dicha actividad, según los valores detallados en el Anexo al presente informe, que de acuerdo al Decreto Supremo N° 5764 regirán a partir de su aprobación mediante Resolución Administrativa.

Los valores máximos de los costos de operación y mantenimiento de referencia para unidades de generación, detallados en el Anexo al presente informe, corresponden a los valores de los costos variables no combustibles vigentes, determinados a partir del estudio "DETERMINACIÓN DE COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDADES DE GENERACIÓN TÉRMICA" realizado por la consultora HAMEK, que no incluyen peajes ni costos asociados a la actividad de transmisión. Dichos valores fueron actualizados conforme a la Norma Operativa N° 22 a septiembre 2026, los cuales se deberán constituir como los costos base para próximas actuaciones.

4. CONCLUSIONES

Por lo expuesto en el presente informe, se tiene las siguientes conclusiones:

4.1 *Los valores máximos de los costos de operación y mantenimiento de referencia para unidades de generación, no deberán incluir el peaje de transmisión o costos asociados a la transmisión en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 5764.*

4.2 *En atención a lo dispuesto en el citado Decreto Supremo N° 5764, corresponde adecuar, mediante Resolución Administrativa, los valores máximos de los costos de operación y mantenimiento de referencia para unidades de generación, eliminando los componentes correspondientes a la actividad de transmisión de dichas estructuras de costo.*

4.3 *Los valores máximos de los costos de operación y mantenimiento de generación, detallados en el Anexo al presente informe, no incluyen el peaje de transmisión ni costos asociados a dicha actividad.*

4.4 *Los valores máximos referenciales de los costos de operación y mantenimiento detallados en el Anexo al presente informe, se deberán constituir en los costos base para las próximas actuaciones regulatorias.*

5. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto en el presente informe, se recomienda:

5.1 *Dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 5764 de 5 de noviembre de 2026, estableciendo los valores máximos de los costos de operación y mantenimiento de referencia para unidades de generación, conforme al Anexo al presente informe, que de acuerdo al citado*

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309

decreto supremo, regirán a partir de su aprobación mediante Resolución Administrativa.

5.2 *Instruir a la Unidad de Gestión Estratégica (UGE) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) que de conformidad al inciso d) del artículo 51 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, concordante con el inciso i) del artículo 12 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, proceda con la publicación de la Resolución que emerja del presente informe por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional, así como su publicación en la página web www.aetn.gob.bo."*

Que la presente Resolución es de carácter técnico, se basa y fundamenta en el análisis realizado por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la AETN en el Informe AETN-DPT N° 607/2026 de 10 de noviembre de 2026; en consecuencia, se acepta el citado Informe, a los efectos señalados en el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: (Conclusión)

Que por lo expuesto y de acuerdo al análisis establecido en el Informe AETN-DPT N° 607/2026 de 10 de noviembre de 2026, corresponde dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 5764 de 5 de noviembre de 2026, estableciendo los valores máximos de los costos de operación y mantenimiento de referencia para unidades de generación, que de acuerdo al citado Decreto Supremo, regirán a partir de la presente aprobación conforme al cuadro que se describe.

CONSIDERANDO: (Designación)

Que mediante Resolución Suprema N° 32091 de 13 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al ciudadano A. Arturo Dávalos Yoshida como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), quien tomó posesión del cargo el día miércoles 19 de noviembre de 2025.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo designado mediante Resolución Suprema N° 32091 de 13 de noviembre de 2025, en el marco de las atribuciones conferidas por Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 y los Decretos Supremos N° 0071 y N° 3892 de 09 de abril de 2009 y 1° de mayo de 2019, respectivamente;

PRIMERO.- DAR cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 5764 de 5 de noviembre de 2026, estableciendo los valores máximos de los costos de operación y mantenimiento de referencia para unidades de generación, que de acuerdo al citado Decreto Supremo, regirán a partir de la presente aprobación conforme al cuadro siguiente:

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309

RESOLUCIÓN AETN Nº 729/2026
TRAMITE N° 2022-46442-2-9-9-3-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 12 de noviembre de 2026

VALORES MÁXIMOS DE COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REFERENCIA PARA UNIDADES DE GENERACIÓN

Estratos	Unidades Generadoras	Régimen de Operación	CVNC (USD/MWh)
TG INDUSTRIAL SIN BYPASS	VHE05 - VHE06 -VHE07 - VHE08	Base	8,576
		Semibase	9,065
		Punta	9,695
TG INDUSTRIAL SIN BYPASS	VHE02-VHE03-ARJ08-SCZ01-SCZ02-GCH01-GCH02-GCH04-GCH06	Base	1,340
		Semibase	1,416
		Punta	1,514
TG INDUSTRIAL SIN BYPASS	ERI01-ERI02-ERI03-ERI04	Base	3,579
		Semibase	3,783
		Punta	4,045
TG INDUSTRIAL SIN BYPASS	CAR01-CAR02-WAR05-GCH11	Base	4,897
		Semibase	5,175
		Punta	5,534
TG INDUSTRIAL CON BYPASS	WAR11- WAR12 – WAR21 - WAR22 - GCH09 - GCH10 – SUR11 - SUR12 - SUR21 y SUR22	Base	5,350
		Semibase	5,468
		Punta	5,530
TG INDUSTRIAL AERODERIVADA	ALT01 - ALT02 – BUL01 - BUL03 – CAR03	Base	5,213
		Semibase	5,583
		Punta	6,015
CICLO COMBINADO	CCERI30 – CCERI40 – CCERI50 – CCSUR10 – CCSUR20 – CCSUR30 – CCSUR40 – CCWAR10 – CCWAR20 – CCWAR30 – CCWAR40 – GCH0910COM	Base	3,286
		Semibase	3,360
		Punta	3,398
MEDIO CICLO COMBINADO	CCERI31 - CCERI32 - CCERI41 - CCERI42 - CCERI51 - CCERI 52 - CCSUR11 - CCSUR12 - CCSUR21 - CCSUR22 - CCSUR31 - CCSUR32 - CCSUR41 - CCSUR42 - CCWAR11 - CCWAR12 - CCWAR21 - CCWAR22 - CCWAR31 - CCWAR32 - CCWAR41 - CCWAR42 - GCH09COM - GCH10COM	Base	3,628
		Semibase	3,707
		Punta	3,749
MOTOR A DIESEL	MOA02 – MOA05 - MOA06 -MOA07 - MOA08	Base	16,673
		Semibase	17,008
		Punta	17,547
MOTOR A GAS	ARJ09-ARJ11-ARJ12-ARJ13-ARJ14-ARJ15	Base	9,466
		Semibase	9,534
		Punta	9,595
MOTOR DUAL	ARJ01-ARJ02-ARJ03	Base	20,428
		Semibase	20,515
		Punta	21,037
BIOMASA	GBE01-IAG01-UNA01-AGU01-AGU02-AGU03-SBU01	Base	2,191
		Semibase	2,238
		Punta	2,264

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Edson A. Espinoza O. AETN

VoBo DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Johnny N. Peña B. AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Rafael Vásquez A. AETN

DIRECCIÓN LEGAL AETN

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309

SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional a través de su edición impresa y/o de su edición digital que permita el conocimiento del contenido de la misma de acuerdo a lo establecido en el inciso i) del artículo 12 de la Ley Nº 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, concordante con el inciso d) del artículo 51 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019 y en la página web https: www.aetn.gob.bo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Regístrese, comuníquese, archívese.

A. Arturo Dávalos Yoshida
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

Es conforme:

Luis Fernando Salinas Gamarra
DIRECTOR LEGAL
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES
Edson A. Espinoza Q.
AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES
VºBº
Johnny V. Peña B.
AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES
Rafael Vasquez A.
AETN

DIRECCION LEGAL
AETN

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309